

«Sucesores de Santos Pérez García, S. L.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por diferencias en el precio del azúcar. Se han dictado sentencias en fechas 16 de noviembre de 1964, 27 de octubre de 1964, 18 de noviembre de 1964, 24 de octubre de 1964, 30 de octubre de 1964, 19 de octubre de 1964 y 11 de noviembre de 1964, en cuyas partes dispositivas se falla:

1.º Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

2.º Estimación en parte de los recursos, declarando la nulidad en Derecho de tal resolución en cuanto rechazó las alzadas deducidas contra las anteriores decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reconociendo el derecho de los recurrentes a que tales alzadas sean admitidas y sus pretensiones examinadas y resueltas, previa en su caso la ampliación de los expedientes si el Ministerio la estimase precisa, sin prejuzgar nada respecto del ejercicio de cualquier facultad legal que corresponda a dicho Ministerio con relación a los casos de autos.

3.º No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se concede a Alberto Fernández Martín-Textilfer, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilo continuo de nylon 6, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior femenina de nylon y rayón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Alberto Fernández Martín-Textilfer, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon 6 por exportaciones previamente realizadas de ropa interior femenina de nylon y rayón.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Alberto Fernández Martín-Textilfer, con domicilio en El Ferrol del Caudillo calle Baterías, número 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon 6, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior femenina de nylon y rayón.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de ropa interior femenina con 96 por 100 de nylon y 4 por 100 de rayón podrán importarse 105.600 kilogramos de hilo continuo de nylon 6.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr.: Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Indumetal, Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.», de Asúa-Erandio-Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre blister y chatarra de cobre por exportaciones de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Indumetal, Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas S. A.» en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de cobre blister y chatarra de cobre por exportaciones de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Indumetal, Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.», con domicilio en carretera de Plencia, Asúa-Erandio-Bilbao (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cobre blister y chatarra de cobre como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de lingote y cátodos de cobre afinados electrolíticamente, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de lingote o cátodos podrán importarse 105 kilos con 275 gramos de cobre blister o 107 kilos con 525 gramos de chatarra de cobre.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las materias primas importadas que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 4,5 por 100 del cobre blister y el 6,5 por 100 de la chatarra de cobre importados, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 26.03.C., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se concede a «Especialidades Laneras Fargas, S. A.» y «Ramón Badrinas, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y de lana poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las entidades «Especialidades Laneras Fargas, S. A.», y «Ramón Badrinas, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se mencionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

«Especialidades Laneras Fargas, S. A.» (24-11-64), Diputación, 278, Barcelona.

«Ramón Badrinas, S. A.» (21-11-64), Lepanto, 133, Tarrasa (Barcelona).